



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 168

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LOS SUJETOS OBLIGADOS DISPUESTOS EN LA RESOLUCIÓN SEPRELAD N° 77/2020, A IMPLEMENTAR DE MANERA EXCEPCIONAL Y TEMPORAL, PROCEDIMIENTOS SIMPLIFICADOS DE IDENTIFICACIÓN, EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 6587/20.-----

Asunción, 10 de agosto de 2020

VISTO: La Ley N° 6524/20 "QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DE COVID-19 CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS", su Decreto Reglamentario N° 3506/20;

La Ley N° 6587/20 "QUE ESTABLECE EL PROGRAMA "PYTYVÓ 2.0" COMO SALVAGUARDA DE LOS INGRESOS DE LOS TRABAJADORES EN SITUACIÓN DE INFORMALIDAD CON ÉNFASIS EN CIUDADES DE FRONTERA, Y OTRAS MEDIDAS QUE IMPULSEN LA ECONOMÍA NACIONAL";

La Ley N° 1015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES" y sus leyes modificatorias;

La Resolución SEPRELAD N° 77/20 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT), BASADO EN UN SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS; DIRIGIDO A LAS EMPRESAS DE MEDIOS DE PAGOS ELECTRÓNICOS AUTORIZADAS Y SUPERVISADAS POR EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY"; y,

CONSIDERANDO: Que, la Ley N° 6524/20 declara estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la República del Paraguay, y autoriza al Poder Ejecutivo a implementar medidas excepcionales de carácter presupuestario, fiscal y administrativo, de protección del empleo y de política económica y financiera, a fin de mitigar o disminuir las consecuencias de la pandemia del COVID-19, fortalecer el sistema de salud, proteger el empleo y evitar el corte de la cadena de pagos.

Que, en ese contexto, se ha dictado la Ley N° 6587/20, a efectos de implementar un programa de asistencia denominado "Pytyvó 2.0", destinado a trabajadores en situación de informalidad de algunos de los sectores de la economía, priorizando a aquellos que residen en ciudades de frontera, y autorizando al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda para su aplicación.

Que, el artículo 5 del precitado cuerpo legal dispone que: "Para el pago de los subsidios a los beneficiarios, el Ministerio de Hacienda podrá realizar la habilitación de cuentas en entidades bancarias, financieras, de billeteras electrónicas u otra modalidad de pago, en cualquiera de las instituciones o en Entidades de Medio de Pago Electrónico (EMPES), u otras entidades."

Que, el artículo 6 señala que para el financiamiento del programa, el Poder Ejecutivo podrá utilizar el saldo no ejecutado de la línea de crédito autorizada por el Artículo 33 de la Ley N° 6524/20, hasta el monto de US\$ 125.000.000 (Dólares americanos ciento veinticinco millones).

Que, la Resolución SEPRELAD N° 77/20, dirigida a las Entidades de Medios de Pagos Electrónicos como Sujetos Obligados de la Ley N° 1015/97 y sus leyes modificatorias, establece la obligación de observar procesos de debida diligencia en la identificación, monitoreo y verificación de la identidad de los titulares y beneficiarios, describiendo además criterios de información que debe ser obtenida por los Sujetos Obligados.

N° 168

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Victoria Genes Vallalba
Secretaría General
SEPRELAD
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEP RELAD

Resolución N° 168

Que, de conformidad a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en el marco de la prevención y mitigación de la propagación del virus, denominado COVID-19, y considerando la necesidad de ejecutar los programas subsidiarios dirigidos a los sectores vulnerables de la sociedad, se torna necesario disponer de procedimientos simplificados, a efectos de agilizar a asistencia económica a los diversos beneficiarios del subsidio.

Que, el Ministro Secretario Ejecutivo de la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes, posee atribuciones para dictar en el marco de las leyes, los reglamentos de carácter administrativo que deban observar los sujetos obligados de la Ley N° 1015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES" y sus modificatorias.

POR TANTO: en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO-SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARÍA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES;

RESUELVE:

Artículo 1°. **AUTORIZAR**, a los Sujetos Obligados señalados en la Resolución SEP RELAD N° 77/2020, a implementar de manera excepcional y temporal, procedimientos simplificados de identificación a los titulares y beneficiarios de los programas de asistencia implementados por el Gobierno Nacional, en el marco de lo establecido en la Ley N° 6587/20. -----

Artículo 2°. **DISPONER**, que los requerimientos de identificación de titulares y beneficiarios deberán ajustarse a los criterios dispuestos por el "Registro de Potenciales Beneficiarios", conformado en el marco del programa subsidiario señalado. -----

Artículo 3°. **DETERMINAR**, que una vez abonados los pagos señalados en la Ley, cualquier operación en la que intervenga el titular o beneficiario identificado deberá cumplir, nuevamente y sin excepción, con los parámetros y procedimientos dispuestos en la Resolución SEP RELAD referida en artículo primero del presente reglamento. -----

Artículo 4°. **COMUNICAR**, a quienes corresponda y cumplido, archivar. -----

FDO.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Victorina Genes Villalba

Secretaria General

SEP RELAD

CARLOS ADOLFO ARREGUI ROMERO

Ministro - Secretario Ejecutivo

VICTORINA GENES VILLALBA

Secretaria General